

	PÁGINA		PÁGINA
Resoluciones del Servicio de Vestuario del Parque Móvil de Ministerios Civiles por las que se hace pública la admisión de ofertas para adquirir los géneros y prendas de vestuario que se detallan	580	Orden de 6 de diciembre de 1960 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Público, Eclesiástico y Relaciones de la Iglesia y el Estado» de la Universidad de Madrid	574
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 2 de enero de 1961 por la que se modifica la Reglamentación de Bolsas de Viaje en el sentido que se indica	566
Orden de 21 de diciembre de 1960 por la que se modifican los pliegos de condiciones particulares de las concesiones de la línea del Grao de Valencia a Bétera y Rafelbuñol, línea de Valencia a Liria y línea de Valencia a Villanueva de Castellón en lo que a material móvil se refiere	581	MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara por la que se transcribe relación de aspirantes en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Camineros que han sido declarados aptos con derecho a ocupar plazas vacantes en la clase de Peones Camineros en esta Jefatura	574	Orden de 31 de diciembre de 1960 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo de la de 4 de agosto de 1959 relativa a los Convenios de exceso de pérdidas del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo	572
Resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peares) referente al expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Puertomarín (Lugo) para la construcción del nuevo pueblo de Puertomarín y caminos de accesos con motivo de la construcción del salto de Belesar	581	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 5 de enero de 1961 por la que se suprime la autorización previa para la instalación o ampliación de fábricas de cemento en determinadas condiciones. Resoluciones de la Dirección General de Industria en los expedientes que se expresan	572 583
Decreto 2459/1960, de 29 de diciembre, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación del Colegio «San Joaquín», de Valencia	582	MINISTERIO DE COMERCIO	
		Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 19 (Vidrio y porcelana industrial y de laboratorio)	583
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resoluciones del Ayuntamiento de Zaragoza por las que se convocan concursos-subastas para la contratación de obras de instalación de calefacción, fontanería y aparatos sanitarios	584

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se dictan normas para la aplicación de las desgravaciones en los Impuestos sobre el Gasto aprobadas por Decreto-ley 20/1960, de 15 de diciembre.

Ilustrísimo señor:

El Decreto-ley 20/1960, de 15 de diciembre, en sus artículos décimo a veinticinco, establece diversas desgravaciones fiscales en lo que a los Impuestos sobre el Gasto se refiere. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto es preciso dictar algunas normas de ejecución haciendo uso de la autorización concedida a este Ministerio en la primera de las disposiciones finales de dicho Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Impuesto general sobre el Gasto.

Impuesto sobre Vinos, Sidras y Chacolis.—Artículo 11 del Decreto-ley.

Se exceptúan del impuesto los vinos corrientes o de pasto embotellados con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El precio máximo de venta al público será el de 7,50 pesetas el litro, con admisión obligatoria del casco a su devolución.

b) En las etiquetas de las botellas habrá de consignarse, con caracteres bien visibles que llenen las dos terceras partes de las mismas, la denominación «Vino común», pudiendo añadir la especificación «blanco», «tinto», «clarete» o «rosado».

c) Asimismo se consignará en las etiquetas la capacidad expresada en litros o fracciones sencillas del mismo, medio, un cuarto, un octavo, etc.

d) También constará en las etiquetas el precio del vino contenido y el valor del casco, a devolver, por el mismo precio consignado en la etiqueta.

e) Se autoriza para expresar en las etiquetas, en caracteres pequeños, el nombre de la persona o entidad productora o embotelladora, localidad de procedencia del vino o, en su

caso, el nombre escueto de la denominación de origen oficialmente reconocida y que no constituya marca registrada, el número de registro del embotellador y el grado alcohólico del vino.

Los vinos que no reúnan estas características seguirán sujetos al Impuesto sobre el Gasto, de acuerdo con las tarifas comprendidas en el artículo 59 del Reglamento del Impuesto.

2.º Impuesto sobre el Lujo.

A) Vehículos de tracción mecánica.—Artículo 16 del Decreto-ley.

Dentro de la exención a que se refiere el párrafo primero se comprenden los vehículos dedicados a la enseñanza de conductores.

La desgravación que se establece, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1961, se aplicará, en cuanto a los vehículos de dos o tres ruedas, a todos los declarados por los contribuyentes a partir de la fecha indicada.

B) Cubiertos.—Artículo 20 del Decreto-ley.

Suprimido el Impuesto que gravaba todos los cubiertos comprendidos en el apartado b) del epígrafe 11 de las tarifas de lujo, la desgravación alcanza a los cubiertos con baño de plata o análogo, quedando, por tanto, gravados solamente los comprendidos en el epígrafe 7 de las tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.

	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
banos, siempre que no se emplee en ningún caso maquinaria movida por fuerza mecánica:			h) Trabajos de fontanería:		
Hasta cuatro operarios como máximo:			Hasta tres operarios como máximo:		
Cuota de clase	2.^a		Cuota de clase	7.^a	
A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).			Este apartado autoriza para la colocación de cristales, pudiendo aportar el pequeño material que se haya de emplear en la instalación.		
Epígrafe 6133:			i) Trabajos de fumistería, o sea instalación, reparación y limpieza de salidas de humo, aparatos termosifones, etc.:		
Elaboración de obras en piedra, bien natural o artificial o con materiales propios para la construcción:			Hasta tres operarios como máximo:		
a) Trabajos en piedra natural o artificial, como el realizado por canteros y pizarreros con o sin taller que trabajen por su cuenta en toda clase de obras, siempre que no se empleen máquinas movidas por fuerza motriz ni más de tres operarios:			Cuota de clase	7.^a	
Cuota de clase	4.^a		A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).		
b) Trabajos de lapidarios y marmolistas sin empleo de máquinas movidas por fuerza motriz y con cuatro operarios como máximo:			Epígrafe 6136:		
Cuota de clase	4.^a		Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general:		
Estos apartados facultan para colocar los trabajos realizados en los talleres en las distintas obras, siempre que para ello no se empleen más de tres operarios. Cuando el número de operarios exceda de esta cifra o cuando se coloquen en obra trabajos realizados en otros talleres se tributará, además, por la sección 5.^a de este grupo.			a) Obras de albañilería:		
Si los artesanos comprendidos en este epígrafe integran en sus trabajos hierro, bronce u otros metales semejantes pagarán, además, el 10 por 100 de la cuota que les corresponda por estos artículos			Hasta seis operarios como máximo:		
Epígrafe 6134:			Cuota de clase	4.^a	
Trabajos de encofrado y ferrallistas:			Este apartado no autoriza para ejecutar obras con presupuesto superior a 500.000 pesetas ni superficie en obra nueva o de ampliación que exceda de 600 metros cuadrados. Cuando se ejecute alguna obra que rebase alguno de estos límites o se empleen más de seis operarios se tributará por la sección 5.^a de este grupo:		
a) Encofrado:			b) Decoración de edificios y locales, pudiendo montar los trabajos en el lugar de la obra:		
Con tres operarios como máximo:			Hasta seis operarios como máximo:		
Cuota de clase	6.^a		Cuota de clase	2.^a	
b) Ferrallistas, con tres operarios como máximo:			Nota.—La venta o aportación de mobiliario para la decoración tributará por los epígrafes que corresponda.		
Cuota de clase	7.^a		A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).		
			SECCIÓN 4.^a—COMERCIO		
			Epígrafe 6141:		

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).

Epígrafe 6135:

Acabado de obras, decoración e instalaciones:

a) Solado:

Con cuatro operarios como máximo:

Cuota de clase 7.^a

b) Guarnecido y blanqueo o talochistas:

Con cuatro operarios como máximo:

Cuota de clase 7.^a

e) Trabajos de estuco, revoco, pintura, barnizado y empapelado por cualquier procedimiento, sin emplear fuerza mecánica:

Hasta cuatro operarios como máximo 7.^a

Si se empleasen pistoletes se pagará, además:

Hasta dos pistoletes 300

Si se empleasen más de dos pistoletes se tributará por la sección 2.^a de este grupo.

d) Construcción y montaje de obras de carpintería:

Hasta cuatro operarios como máximo:

Cuota de clase 6.^a

e) Reparación y colocación de persianas de cualquier clase y material:

Hasta tres operarios como máximo:

Cuota de clase 6.^a

f) Entarimado, acuchillado, encerado o barnizado de pisos:

Hasta tres operarios como máximo:

Cuota de clase 5.^a

g) Trabajos en yeso, escayola o cartón piedra, pudiendo montar los trabajos en obra:

Hasta tres operarios como máximo:

Cuota de clase 2.^a

Venta de edificaciones en su totalidad, por partes o por pisos, bien para vivienda o para locales de negocio, construidas para tal fin directamente o por medio de contratistas, subcontratistas o destajistas:

a) Cualquiera que sea el número y superficie de las construcciones destinadas a la venta:

Cuota de:

En Madrid y Barcelona	4.000
En poblaciones de más de 200.000 habitantes.	3.000
En poblaciones de más de 100.000 a 200 000 habitantes	2.000
En poblaciones de más de 25.000 a 100.000 habitantes	1.600
En las restantes	1.000

b) Por cada metro cuadrado edificado o a edificar:

Cuota de:

1) Cuando se trate de edificaciones destinadas a viviendas o locales de negocio:

En Madrid y Barcelona	45
En poblaciones de más de 200.000 habitantes	35
En poblaciones de más de 100.000 a 200.000 habitantes	20
En poblaciones de más de 25.000 a 100.000 habitantes	15
En las restantes	10

2) Cuando se trate de hoteles, villas, torres, cármenes, etc., en cualquier población ...

50

3) Cuando se trate de viviendas declaradas de «venta limitada», en cualquier población

5

Notas.—1.^a Estas cuotas son independientes de las que pueda corresponder satisfacer por la actividad de construcción.

2.^a Las cuotas del apartado a) se devengarán desde que se inicien las gestiones de venta hasta la total liquidación de las que corresponda satisfacer por el apartado b).

3.^a Las cuotas del apartado b) se devengarán al formalizarse las enajenaciones, cualquiera que sea la clase de contrato y forma de pago convenida. Estas cuotas pueden ser anticipadas mediante declaración presentada con anterioridad a iniciar las gestiones de venta y dentro de los seis meses del comienzo de las obras, con bonificación del 25 por 100 de su importe.

A este epígrafe le es de aplicación la norma K).

	Clase	Pesetas
Epígrafe 6142:		
Venta al por mayor de artículos y materiales para la construcción y los destinados para la ornamentación de la misma:		
a) De cemento, fibrocemento, asfaltos y productos contruidos a base de ellos, tales como vigas de hormigón armado, tubos, planchas, etcétera, y surtidores u otros artículos para la ornamentación de las construcciones:	3. ^a	
Cuota de clase		
b) De baños, lavabos, etc., sean de piedras naturales o artificiales, incluso porcelana y sus similares:	4. ^a	
Cuota de clase		
Este apartado autoriza la venta de los artículos accesorios para dichas instalaciones, como grifos, tubos metálicos para duchas, espejos, etc., pudiendo instalar los artículos que se venden.		
c) De azulejos, baldosines finos, cemento y tubos de barro vidriado:	10. ^a	
Cuota de clase		
d) De teja, ladrillo, tubos de barro que no sean vidriados, cal viva o apagada, yeso, arenilla, cañizo y demás artículos análogos para la construcción:	12. ^a	
Cuota de clase		
Este apartado autoriza la venta de materias aislantes que se emplean en las construcciones. A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y M).		
Epígrafe 6143:		
Venta al por menor de artículos y materiales para la construcción y los destinados para la ornamentación de la misma:		
a) De cemento, fibrocemento, asfaltos y productos contruidos a base de ellos, tales como vigas de hormigón armado, tubos y planchas de uralita u otra materia similar, y de columnas y surtidores u otros artículos para la ornamentación de las construcciones:	4. ^a	
Cuota de clase		

	Clase	Pesetas
2. ^a Las cuotas de este epígrafe se devengarán por cada localidad donde estén establecidos las oficinas o estudios, pudiendo desplazarse el personal a los lugares a que afecten los trabajos para efectuar las mediciones, toma de muestras, fotografías, etcétera. A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).		
Epígrafe 6152:		
Consolidación y preparación de terrenos, cimentación y pavimentación; sondeos y perforaciones para alumbramientos y captaciones de agua, y jardinería:		
a) Excavaciones, demoliciones, derribos, extracciones, perforaciones y consolidación y preparación de terrenos en general:		
1) Con empleo de máquinas movidas por fuerza mecánica:		
Cuota de		7.000
2) Sin empleo de máquinas movidas por fuerza mecánica:		
Cuota de		3.000
Nota.—Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer las cuotas en el mismo señaladas en cada población donde realicen la actividad o tributar con clase novena de la cuota nacional o provincial para los comprendidos en el número 1) y con la clase 13 de las mismas cuotas para los del número 2).		
b) Cimentaciones para cualquier tipo de construcción:		
1) Empleando máquinas movidas por fuerza motriz:		
Cuota de clase	7. ^a	
2) Sin empleo de máquinas movidas por fuerza motriz:		
Cuota de clase	13. ^a	
c) Pavimentaciones:		
1) Afirmados de piedras de cualquier clase y tipo, incluidos los movimientos de tierra necesarios, con empleo de maquinaria movida por fuerza motriz:		

b) De baños, lavabos, etc., sean de piedras naturales o artificiales, incluso de porcelana y sus similares:

Cuota de clase 5.^a

Este apartado autoriza la venta al por menor de los artículos accesorios a dichas instalaciones, como grifos, tubos metálicos para duchas, espejos, etc., pudiendo instalarse los artículos que se vendan:

c) De azulejos, baldosines, cemento y tubos de barro vidriados:

Cuota de clase 11.^a

d) De teja, ladrillo, tubos de barro que no sea vidriado, cal viva o apagada, yeso, arenilla y cañizo:

Cuota de clase 13.^a

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), I), K) y N).

SECCIÓN 5.^a—SERVICIOS

Epígrafe 6151:

Oficinas de proyectos, cálculos y ensayos para la actividad de la construcción:

a) De proyectos y cálculos:

Cuota de 4 000

b) De estudios geológicos y sondeos:

Cuota de 4.000

c) De delineación, medición, levantamiento de planos, fotogrametría y ejecución de maquetas y modelos:

Cuota de 3.500

d) Laboratorios de ensayos y resistencia de materiales destinados exclusivamente para la construcción:

Cuota de:

En Madrid y Barcelona 3.000

En poblaciones de más de 100.000 habitantes. 2.000

En las restantes 1.500

Notas.—1.^a Cuando estas actividades sean realizadas directamente por profesionales facultados para ello, gravados en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, no devengarán cuotas por este epígrafe.

Cuota de 4.600

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota en el mismo señalada, en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 11 de las cuotas nacional o provincial.

2) La misma actividad del número anterior, sin emplear maquinaria movida por fuerza motriz:

Cuota de 2.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 14 de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

3) Afirmado de cualquier clase, incluido el movimiento de tierra necesario, con empleo de maquinaria movida por fuerza motriz:

Cuota de 6.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 10 de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

4) La misma actividad del número anterior, sin emplear maquinaria movida por fuerza motriz:

Cuota de 3.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 13 de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

5) Afirmados y pavimentaciones de cualquier clase, incluido el movimiento de tierras necesario, con empleo de maquinaria movida por fuerza mecánica:

Cuota de 12.500

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 6.^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

	Clase	Pesetas
6) La misma actividad del número anterior, sin emplear maquinaria movida por fuerza motriz: Cuota de		5.000
Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 11. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.		
d) Sondeos, perforaciones, alumbramientos y captación de aguas: 1) Por cualquier sistema, con empleo de maquinaria movida por fuerza motriz: Cuota de		7.000
Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 9. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.		
2) La misma actividad del número anterior, sin emplear maquinaria movida por fuerza motriz: Cuota de		3.000
Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 13. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.		
3) Pozos, minas y galerías para alumbramientos de aguas, con las obras adicionales complementarias, empleando maquinaria de cualquier clase: Cuota de		4.000
Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 12. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.		
4) Pozos, minas y galerías para alumbramientos de aguas, con las obras adicionales complementarias, sin emplear ma-		

	Clase	Pesetas
g) Estructuras de tapial, albañilería, mampostería y cantería en toda clase de construcciones: Cuota de clase	14. ^a	
h) Preparación e instalación de estructuras y cubiertas metálicas para todo tipo de construcción: Cuota de clase	6. ^a	
i) Preparación y montaje de estructuras metálicas para transportes (cintas funiculares, transbordadores, etc.): Cuota de		8.500
Los contribuyentes comprendidos en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 8. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.		
j) Montaje e instalación de elementos metálicos para puertos, obras hidráulicas, presas, diques, puentes, etc.: Cuota de		12.500
Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 6. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.		
k) Montaje e instalación de postes, torres y cualquier otro tipo de estructuras metálicas para transporte de energía eléctrica, telegrafía sin hilos y televisión: Cuota de		9.000
Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 7. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.		
l) Montaje e instalación de elementos metálicos para obras de regadío y pequeñas presas: Cuota de		6.300

quinaria, salvo la necesaria para el agotamiento y achique:

Cuota de

2.000

Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 14.^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

- e) Obras de jardinería y plantación de arbolado en calles, parques y zonas verdes de poblaciones y urbanizaciones de cualquier tipo:

Cuota de clase 15.^a

A este epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).

Epígrafe 6153:

Estructuras y cubiertas; cubriciones y obras de albañilería:

- a) Preparación y montaje de cualquier clase de estructuras y cubiertas para cualquier tipo de construcciones:

Cuota de clase 3.^a

- b) Preparación y montaje de cualquier clase de estructuras y cubiertas, excepto las metálicas, para toda clase de construcciones:

Cuota de clase 7.^a

- c) Preparación y montaje de entramados, estructuras y cubiertas de madera para cualquier tipo de construcciones:

Cuota de clase 13.^a

- d) De estructuras y cubiertas de hormigón en masa, armado, pretensado, etc., excepto las incluidas en el apartado siguiente, para cualquier tipo de construcciones, cuando el presupuesto total de la obra no exceda de pesetas 5.000.000:

Cuota de clase 10.^a

- e) Preparación y montaje de estructuras y cubiertas prefabricadas, en edificaciones y construcciones de cualquier clase:

Cuota de clase 12.^a

- f) Estructuras y cubiertas de cualquier tipo en edificios rurales, industriales y urbanos:

Cuota de clase 11.^a

Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 10.^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

- m) Montaje de carriles de vías férreas de cualquier tipo y clase:

Cuota de

8.500

Los contribuyentes clasificados en este apartado podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 8.^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.

- n) Colocación de materiales de cubrición de todas clases, incluso construcción de terrazas y cubiertas planas de cualquier sistema y con cualquier clase de revestimiento:

Cuota de clase 12.^a

- o) Mampostería y cubriciones con hormigón traslúcido:

Cuota de clase 12.^a

A este epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).

Epígrafe 6154:

Acabado de obra:

- a) Revestimientos exteriores e interiores de todas clases:

Cuota de clase 7.^a

- b) Revestimientos exteriores:

- 1) De todas clases y en todo tipo de construcciones:

Cuota de clase 9.^a

- 2) De piedras naturales o artificiales y de materiales cerámicos y vitrificados:

Cuota de clase 13.^a

- 3) Revocos de cualquier clase, enlucidos, enfoscados, frotados, etc., en todo tipo de construcciones:

Cuota de clase 14.^a

	Clase	Pesetas		Clase	Pesetas
4) Revestidos y chapados metálicos de cualquier metal y por cualquier procedimiento en toda clase de construcciones:			Cuota de clase	8. ^a	
c) Revestimientos interiores:			2) Preparación y montaje en obra de huecos y puertas metálicas, antepechos protección y barandillas igualmente metálicos; de rejas, cercados metálicos, etc., para cualquier tipo de construcciones:		
1) De todas clases, en todo tipo de construcciones:	11. ^a		Cuota de clase	10. ^a	
Cuota de clase			3) Preparación y montaje de cierres metálicos especiales, plegables, de chapa ondulada, etc.:		
2) Chapados de azulejos y materiales cerámicos y vitreos en cualquier clase de construcciones:	11. ^a		Cuota de clase	11. ^a	
Cuota de clase			4) Preparación y montaje de cerrajería de todas clases:		
3) Enlucidos de yeso, cal o cemento en todo tipo de construcciones:	14. ^a		Cuota de clase	10. ^a	
Cuota de clase			5) Ferrallistas para obras de hormigón armado, con o sin taller propio, que no estén incluidos en el epígrafe 6153:		
4) Revestidos metálicos, de cualquier metal y por cualquier procedimiento, en toda clase de construcciones:	15. ^a		Cuota de clase	13. ^a	
Cuota de clase			d) Terminación y decoración de edificios y locales:		
5) Revestidos de plástico o de cualquier otro material distinto de los incluidos en los números 2), 3) y 4) de este apartado:	12. ^a		1) Acristalamiento de edificios y construcciones, vidriería en general, incluso artística, y hormigón traslúcido:		
Cuota de clase			Cuota de clase	11. ^a	
d) Solados y pavimentos:	14. ^a		2) Acristalamiento de edificios y construcciones:		
1) De todas clases y en cualquier clase de obras:			Cuota de clase	14. ^a	
Cuota de clase	10. ^a		3) Vidriería artística:		
2) De piedras y mármoles naturales:			Cuota de clase	14. ^a	
Cuota de clase	13. ^a		4) Hormigón traslúcido:		
3) De baldosas, baldosines hidráulicos, cerámicos y cualquier tipo de piedras artificiales; de materiales vitrificados, porcelánicos, gres o similares; de terrazos de cualquier tipo y suelos pétreos continuos de cualquier clase:			Cuota de clase	12. ^a	
Cuota de clase	14. ^a		5) Pintura en general de cualquier tipo y clase:		
4) Preparación y colocación de maderas para entarimados de cualquier tipo:			Cuota de clase	13. ^a	
			6) Decorado con escayola o cartón piedra y esculturas en piedra, yeso y barro, con o sin policromar:		

Cuota de clase	13. ^a
5) De corcho, goma, linóleo, pavimentos plásticos y similares y de cualquier otro material no incluido en los números anteriores:	
Cuota de clase	12. ^a
e) Aislamientos fónicos, térmicos y acústicos de cualquier clase y para cualquier tipo de obras; impermeabilización en todo tipo de edificios y construcciones, por cualquier procedimiento:	
Cuota de clase	12. ^a
A este epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).	
<i>Epígrafe 6155:</i>	
Carpintería, cerrajería y ornamentación:	
a) Carpintería de armar:	
1) Toda clase de carpintería de armar y encofrados de madera:	
Cuota de clase	11. ^a
2) Encofrados de madera de cualquier tipo y clase:	
Cuota de clase	13. ^a
b) Carpintería de taller:	
1) Preparación y montaje de toda clase de obras de carpintería de taller en cualquier tipo de construcción, incluso empanelados y ebanistería en decoración de edificios y locales:	
Cuota de clase	8. ^a
2) Preparación y montaje de huecos y puertas de madera de cualquier tipo o clase:	
Cuota de clase	11. ^a
3) Preparación y montaje de persianas de madera de cualquier clase o tipo:	
Cuota de clase	14. ^a
c) Cerrajería:	
1) Preparación y montaje en obra de todo tipo de construcciones metálicas, excepto las comprendidas en los epígrafes 6153, 6154 y 6156:	

Cuota de clase	12. ^a
7) Decorados en ebanistería, carpintería fina, chapados y empanelados de madera; barnizado y empapelado:	
Cuota de clase	11. ^a
8) Acuchillado, lijado, encerado y barnizado de pisos y revestidos de madera:	
Cuota de clase	14. ^a
9) Pulimento y protección de pisos, zócalos y chapados de piedras naturales y artificiales:	
Cuota de clase	14. ^a
10) Limpieza por un tanto alzado de pisos y locales de cualquier clase, incluso escaparates:	
Cuota de:	
En Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.	2.340
En poblaciones de más de 100.000 habitantes	1.560
En las restantes	1.092
A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G) y K).	
<i>Epígrafe 6156:</i>	
Instalaciones:	
a) Eléctricas:	
1) En general:	
Cuota de	18.000
Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 3. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.	
2) De centrales térmicas e hidráulicas:	
Cuota de	14.500
Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 4. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.	

	Clase	Pesetas
<p>3) Redes de transporte en alta y baja tensión, electrificación y señalización de ferrocarriles, líneas de contacto de tranvías y trolebuses, alumbrado público y señalización en poblaciones y urbanizaciones de cualquier tipo:</p> <p>Cuota de</p> <p>Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 5.^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.</p>		12.500
<p>4) Redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión:</p> <p>Cuota de</p> <p>Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 5.^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.</p>		12.500
<p>5) De balización de puertos y aeropuertos:</p> <p>Cuota de</p> <p>Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 7.^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.</p>		10.000
<p>6) Cualquier tipo de instalaciones eléctricas para usos urbanos e industriales incluso subestaciones de transformación y redes de baja tensión:</p> <p>Cuota de clase</p>	8. ^a	
<p>7) En toda clase de edificios:</p> <p>Cuota de clase</p>	10. ^a	
<p>8) De redes eléctricas de cualquier tipo y clase en el interior de los edificios y construcciones para luz, fuerza y señalización en cualquier uso, menos el industrial:</p> <p>Cuota de clase</p>	12. ^a	

	Clase	Pesetas
<p>3) De cualquier tipo de instalaciones para frío, calor y climatación, excepto para usos industriales:</p> <p>Cuota de clase</p>	11. ^a	
<p>4) De refrigeración y climatación para usos industriales:</p> <p>Cuota de clase</p>	10. ^a	
<p>e) De pararrayos y similares:</p> <p>Cuota de clase</p>	13. ^a	
<p>f) Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios, incluso termosifones, para todo uso menos el industrial:</p> <p>Cuota de clase</p>	13. ^a	
<p>g) Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo:</p> <p>1) En toda clase de edificios y construcciones para todo uso:</p> <p>Cuota de clase</p> <p>2) La misma actividad del número anterior, excepto para uso industrial:</p> <p>Cuota de clase</p> <p>3) La misma actividad de los números anteriores, para uso industrial:</p> <p>Cuota de clase</p>	10. ^a 12. ^a 12. ^a	
<p>h) Instalaciones telefónicas, telegráficas, de T. S. H. y TV. en edificios y construcciones de cualquier clase:</p> <p>Cuota de clase</p>	12. ^a	
<p>A este epígrafe le son de aplicación las normas F) y K).</p> <p><i>Epígrafe 6157:</i></p> <p>Servicios auxiliares de la construcción:</p> <p>a) Alquiler de andamios, cimbras, encofrados, etcétera:</p> <p>1) De todas clases:</p>		

9) La misma actividad del número anterior para usos industriales:	
Cuota de clase	12. ^a
10) Instalaciones de neón:	
Cuota de clase	13. ^a
b) De fontanería:	
1) En general:	
Cuota de clase	8. ^a
2) De sistemas de conducción, distribución y evacuación de aguas, fría o caliente, en poblaciones:	
Cuota de clase	9. ^a
3) De redes interiores para conducción de agua fría o caliente, con o sin colocación de aparatos sanitarios:	
Cuota de clase	10. ^a
4) Colocación de aparatos y material sanitario:	
Cuota de clase	13. ^a
c) De redes de distribución de gases y líquidos:	
1) En general:	
Cuota de clase	8. ^a
2) En edificios, para todo uso, menos el industrial:	
Cuota de clase	10. ^a
3) De gases combustibles para uso industrial:	
Cuota de clase	10. ^a
d) De frío, calor y acondicionamiento de aire:	
1) En general:	
Cuota de clase	8. ^a
2) De calefacciones y agua caliente, de cualquier tipo y clase, así como de las calderas productoras de calor u otros elementos centrales que lo suministren:	
Cuota de clase	10. ^a

Cuota de clase	11. ^a
2) Metálicos:	
Cuota de clase	12. ^a
3) De madera:	
Cuota de clase	14. ^a
Este apartado faculta para el alquiler de dichos efectos destinados a usos distintos de la construcción, así como para la instalación de los mismos.	
b) Sistemas de agotamientos:	
1) Para toda clase de obras:	
Cuota de clase	12. ^a
2) Para construcción de pozos e instalaciones de riego:	
Cuota de	4.000
Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 13. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.	
3) Para construcciones en puertos, diques, presas, túneles, cimentaciones de puentes y ferrocarriles, etc.:	
Cuota de	4.000
Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 13. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.	
4) Para cimentaciones de edificios urbanos, rurales e industriales:	
Cuota de clase	14. ^a
c) Dragados:	
1) En puertos:	
Cuota de	5.000
Los contribuyentes clasificados en este número podrán optar por satisfacer la cuota señalada en el mismo en cada población donde realicen la actividad, o tributar con clase 11. ^a de las cuotas nacional o provincial del cuadro por clases para la actividad de la construcción.	

(Continuará.)